

JULIO
14
Sol: 4,57 a 19,44. Luna llena el 15.
JUEVES

Ss. Buenaventura, card., dr., Heraclias y Optaciano, obs., Solano y Marcelino, pbs.

Boletín Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA PASTAS FIENSA DE CORDOBA PASTAS

Un mes 5	Un mes. 6
Trimestre 12'50	Trimestre 15
Six meses 21	Six meses. 28
Un año. 40	Un año. 50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en las periódicos oficiales solidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo sea, con arreglo a lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 3.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su hasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, decretos y mandatos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

Ordenes de 3 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y EE. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, condecoran sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaran las demás personas de la Augusta Familia.

(Inserta 19 Junio 1934)

Presidencia del Directorio Militar

R. D. MODIFICANDO ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY DE CAZA

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo a decretar lo siguiente:

Los artículos 9.º, 17, 20, 25, 27, 33, 33, 34, 39 y 40 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 9.º Este derecho puede ejercitarse en los terrenos del Estado de los pueblos, Comunidades civiles o fincas de propiedad particular que no estén vedados.

En los que estén visiblemente cer-

dos o acotados sólo podrán cazar los dueños o arrendatarios o las personas a quienes aquellos autoricen precisamente por escrito.

Los vedados de caza, para ser tenidos como tales, deberán llenar las condiciones que establece la ley de Acotamientos, como también las disposiciones vigentes sobre tribuación, y tener en sus límites, a todos los aires, en sitios fácilmente legibles, tablillas o piedras con letreros que digan "vedados de caza".

En estos vedados sólo se podrá cazar con permiso escrito del dueño o arrendatario.

En los terrenos de regadío se autoriza a los colindantes, propietarios de una extensión no menor de 25 hectáreas, a formar un coto cerrado, regulándose el derecho a cazar y los beneficios que se obtengan, por acuerdo de la mayoría de los propietarios.

Será obligatoria la Asociación en aquellos Municipios en que se acuerde por los propietarios en proporción no menor de cuatro quintas partes de la propiedad y del número de propietarios, ampliándose en este caso en otras de carácter general dentro del Municipio, la suma que represente el producto obtenido por el arriendo de la caza.

Artículo 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el 15 de Febrero hasta 31 de Agosto inclusive en todas las provincias del Reino, excepción hecha de las del litoral can-

tábrico, incluso las cuatro de Galicia, donde la veda no terminará hasta el 15 de Septiembre; las islas Canarias, donde la veda regirá desde 1.º de Enero a 31 de Julio, y las provincias del Norte, en que el jabalí, como animal dañino, podrá cazarse en todo tiempo, y el rebeco desde el 15 de Agosto al 1.º de Febrero.

Las palomas campestres, torcaes, tórtolas y codornices, desde el 15 de Agosto, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aún cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Para la facturación y circulación de las palomas zuritas con destino al Tiro de pichón se precisa la presentación de las guías autorizadas por los Alcaldes respectivos en las que consten la procedencia de las palomas, número de éstas, propietario del palomar de las mismas, nombre del destinatario y Sociedad del Tiro de pichón a que van destinadas y palomar en que han de encerrarse hasta las tiradas.

No será considerada como Sociedad de Tiro de pichón la que no conste inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno civil de la provincia respectiva.

Será disuelta y castigada con multa con arreglo a la ley la Sociedad de Tiro de pichón que infrinja las disposiciones anteriores.

Las palomas muertas en las tiradas de Tiro de pichón sólo y exclusivamente podrán circular por los asociados,

previa identificación de calidad de tales y con permiso de la Autoridad gubernativa.

Será libre y permitida la circulación y venta de los conejos caseros durante el periodo de veda, en toda la Península e islas adyacentes, debiendo estar vivos al ser circulados y presentados en el mercado para la venta.

En las lagunas o albuferas o terrenos pantanosos podrán cazarse las aves acuáticas y zancudas y las becadas, becacas y demás similares hasta el 31 de Marzo.

Las aves insertoras que determina el Reglamento, sujetándose a la ley de 19 de Septiembre y Real orden de 25 de Noviembre de 1896, no podrán cazarse en tiempo alguno, por ser beneficiosas a la agricultura, incurriendo los infractores en multa de 100 a 200 pesetas por la primera vez y en la de 200 a 500 por la segunda. La tercera reincidencia será penada con arreglo al artículo 52.

Queda prohibida la circulación e introducción en las poblaciones de pájaros muertos sin pluma y la circulación e introducción en las poblaciones de los pájaros vivos o muertos que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo de que procedan, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente, la

clase de la licencia de uso de armas de caza y para cazar, Autoridad que la concedió y la fecha de su expedición.

Los expendedores e industriales en las poblaciones o sitios en que se realice el comercio de pájaros vivos o muertos serán subsidiariamente responsables de las infracciones que se cometan.

Artículo 20. Se prohíbe en todo tiempo la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artefacto; solamente se exceptúan los pájaros que no sean declarados insertivos en el catálogo aprobado por Real orden de 25 de Noviembre de 1896 y los conejos en donde lo determine el Gobernador civil, de acuerdo con el consejo provincial de Fomento.

Artículo 25. Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza viva o muerta y de los pájaros vivos y muertos que determina el Reglamento en todo el territorio español durante la temporada de veda, cualquiera que sea la fecha de la adquisición.

Queda también terminantemente prohibida en todo tiempo y por espacio de seis años, desde la publicación de este Decreto-ley, la exportación al extranjero de toda clase de pájaros de caza mayor y menor, excepción hecha de los estorninos, torcidos y la de los conejos, que sólo podrán ser exportados desde el primero de Septiembre al primero de Marzo de cada año, siendo responsable subsidiariamente de las infracciones que se cometan las Empresas de ferrocarriles, barcos de todo género u otros medios de transporte en cuyos trenes o expediciones se conduzca la caza para la exportación.

Se autoriza al Gobierno de S. M. para que por medio de Real decreto amplíe ese plazo de seis años cuando, a su juicio, las necesidades lo demanden.

Artículo 27. El dueño de monte, dehesa, coto o finca vedada que en tiempo de veda quiera destruir los conejos que haya o se críen en su propiedad podrá hacerlo por cualquier medio, quedando expedita la acción, conforme a los preceptos legales del derecho, para exigir indemnización al dueño por los perjuicios en terrenos colindantes o próximos.

Artículo 32. Las palomas campesinas quedan comprendidas en el artículo 17.

No podrá tirarse a las palomas domésticas ejemplares y a las campesinas dedicadas a criadero de palomar, sino a la distancia de un kilómetro de la población o palomares; pero en ningún caso se hará uso de señuelo, cimbeles u otro engaño.

Tampoco podrá tirarse en tiempo alguno a las palomas mensajeras tenidas con anillo en la forma que señala el Reglamento.

Artículo 33. Los Gobernadores civiles, previa reclamación de una Asociación agrícola o de los Ayuntamientos de los pueblos en donde existan palomares, y oyendo al Consejo provincial de Fomento respectivo, distarán las disposiciones que crean oportunas sobre clusura de aquéllos, fijando las épocas y el tiempo en que deban estar cerrados,

sin que los plazos sean mayores en ningún caso que los correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre y 1.º de Julio a 15 de Agosto.

Artículo 34. Desde 1.º de Marzo a 15 de Octubre, se prohíbe en toda España e islas adyacentes la caza con galgos o podencos en toda clase de terrenos.

Además, queda prohibida dicha caza en las tierras labrantías, desde la siembra hasta la recolección, y en los viñedos, desde el brote hasta la vendimia.

La caza con galgo podrá autorizarse en los terrenos que no existan viñas, previos informes del Ingeniero Agrónomo de la Sección Agronómica correspondiente y del Consejo provincial de Fomento.

Artículo 39. Se dá libre la caza de animales dañinos, lobos, zorros, guardafués, jabalís, gatos monteses, leones, tejones, hurones, conejos explotados o en libertad y demás que determina el Reglamento, en los terrenos del Estado o de los pueblos, en los baldíos y en las rastrojeras de propiedad particular no cerrados o acorjonados. En los terrenos cerca los, bien pertenezcan a los pueblos, bien a los particulares, habrá necesidad de obtener licencia escrita de los dueños o arrendatarios.

Artículo 40. Los Alcaldes estimularán la persecución de las fieras y animales dañinos, ofreciendo recompensas pecuniarias a los que acrediten haberles muerto.

Recompensarán asimismo a los que fomenten la cría de aves insectívoras.

Los Ayuntamientos incluirán en sus presupuestos, entre sus gastos obligatorios, la correspondiente partida para esas recompensas.

Dado en Palacio a tres de Junio de mil novecientos veintete y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. ("Gaceta" 15 Junio 1924)

Audencia Territorial de Sevilla

Núm. 7.462

EDICTO

El Tribunal Pleno de esta Audiencia en sesión de hoy ha acordado los siguientes nombramientos:

Juez municipal propietario de Hinojosa del Duque, a don Antonio Gómez Corona lo Bano.

Juez municipal suplente de la misma localidad, a don Pedro Pozo Manchego.

Juz municipal suplente de Pedroches, a don Manuel Pablo López Ruiz.

Fiscal municipal suplente de Fuente la Lancha, a don Bernardo Murillo Montero.

Lo que de orden del mismo Tribunal y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Octubre último, se hace público a los fines del citado artículo.

Sevilla 14 de Junio de 1924.—El

Secretario de Gobierno, Joaquín Salcedo.—V.º B.º: El Presidente, Firma ilegible.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 7.476

EDICTO

Número 8.536

Don Emilio Izardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 16 de Junio de 1924, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero la admisión de una instancia presentada por don Emilio Liere, vecino de Granja de Torrehermosa a las 12 horas y ... minutos del día 10 de Junio de 1924, solicitando la concesión de una mina nombrada "Infierno", expediente número 8.536, sita en el paraje llamado Dehesa de Las Albarizas del término municipal de Fuente Objeana.

Lindando al Norte con ... al Este, con ... al Oeste, ... y al Sur, ... bajo la designación siguiente referida al ...

El punto de partida será un pozo de 30 metros de profundidad en medio de otros dos de la caducada mina Infierno, número 8.502.

Desde él hasta la 1.ª estaca, se medirán 50 metros al Norte, de 1.ª a 2.ª 600 metros al Este de 2.ª a 3.ª 100 metros al Sur, de 3.ª a 4.ª 1.200 metros al Oeste, de 4.ª a 5.ª 100 metros al Norte y de 5.ª a 1.ª 600 metros al Este, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias, de plomo solicitadas.

Lo que de orden del señor Gobernador Civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de 60 días, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba 16 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. A.: Emilio Izardi y Vasconi.

Depositaria de Fondos Municipales

FERNAN NUÑEZ

Núm. 7.353

Cuarto trimestre de 1923-24

Cuenta del cuarto trimestre del año de 1923-24, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados por la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 8.946 19 pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 21.895 58.

Carga, 25.841 77.

Data por pagos verificados en igual trimestre, 23.137 95.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 2.703 82.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

1 Propios.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, y netas 107 34 operaciones realizadas en este trimestre, 311 82 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 419 16 pesetas.

3 Impuestos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 23.414 18 operaciones realizadas en este trimestre, 13.742 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas, 37.156 74.

7 Extraordinarios.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas 1.302 46 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 571 71 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 1.874 67.

8 Resultas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas, 190 18; operaciones realizadas en este trimestre, ... pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 190 18.

9 Recursos legales para cubrir déficit.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 16.272 91 pesetas, operaciones realizadas en este trimestre 7.269 74 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 23.542 65 pesetas.

Total de ingresos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas pesetas 41.287 87 operaciones realizadas en este trimestre, 21.895 58 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 63.183 45 pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 10.165 77 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 4.711 50 total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 15.477 27.

2 Policía de seguridad.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 3.180 32 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.051 85 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre, 4.232 17 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 2.786 67 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 2.169 11 total de las operaciones hasta este trimestre, 4.955 68 pesetas.

4 Instrucción pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 525 00 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 625 00 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre, 1.150 00 pesetas.

5 Beneficencia.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas pesetas 1.470 43; Operaciones realizadas en este trimestre, 811 70 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre, 2.282 13 pesetas.

6 Obras públicas.—Total del trimestre anterior, 8.946 19 pesetas.

... anterior por operaciones realizadas, 130 80 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre 2 430'20 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre 2.561'00 pesetas.

7 Corrección pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre 493'44 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 483'44 pesetas.

9 Cargas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 17.287'58 operaciones realizadas, en este trimestre, 9.562'41 pesetas, total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 26 849'99.

11 Imprevistos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.195'21 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 1.293'34 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 2 488 55.

Total de pagos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 37.341'68 operaciones realizadas en este trimestre, 23.137'95 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 60 479 63 pesetas.

La presente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fernán Núñez a 31 de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—El Depositario, A. Cecilia.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Fernán Núñez a 31 de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, firma ilegible.—V.º B.º El Alcalde, Fernando Serano.

AYUNTAMIENTOS

CARCABUEY
Núm. 7.412

Edicto

Don Pedro M. Serrano Sánchez, alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el pleno del Excmo Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este Municipio, formado por la Comisión permanente para el ejercicio próximo 1924-25 conforme a las prescripciones del vigente Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Excmo Ayuntamiento con las tarifas y ordenanzas correspondientes a las exacciones e impuestos en el comprendidos, para que durante el plazo de 15 días y otros dos mas al efecto establecido puedan interponer los habitantes o entidades del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia las reclamaciones que les interesen y sean procedentes por los motivos que se consiguan en el ar-

tículo 301 del mencionado Estatuto Municipal.

Lo que hago público por este medio en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 300 del referido estatuto y en Real orden de 10 de Abril anterior.

Carcabuey a 6 de Junio de 1924.—El Alcalde, Pedro M. Serrano Sánchez.

ALMEDINILLA
Núm. 7.409

Edicto

Don Afolfo Ariza Sánchez, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal formado para el ejercicio económico de 1924-25 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo si lo crea necesario, podrán presentar contra el mismo, las reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquier era de las causas indicadas en el artículo 301 y siguientes del Estatuto municipal vigentes.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos a del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

A meñil a a 11 de Junio de 1924.—Afolfo Ariza.

FUENTE PALMERA
Núm. 7.502

Don Rafael Herrera Ariza, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que vacante una plaza de Profesora en partos, para la asistencia de familias pobres, dotada con el haber de trescientas sesenta y cinco pesetas anuales, se anuncia su provisión, para que las aspirantes presenten sus solicitudes en este Ayuntamiento, en el término de quince días.

Fuente Palmera a diez y seis de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—Rafael Herrera.

MONTORO
Núm. 7.482

Don Ramón Garijo Benítez, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento pleno que presido la creación de una plaza de matrona municipal dotada con el haber anual de quinientas pesetas y con obligación de asistir gratuitamente a las parturientas pobres, se convoca el oportuno concurso para la provisión interina de dicha plaza, debiendo las profesoras en partos que aspiren a ella formular y remitir a esta Alcaldía sus solicitudes en el término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montoro a doce de Junio de mil no-

vecientos veinte y cuatro.—Ramón Garijo.

LA CARLOTA
Núm. 7.479

Don Manuel Guerrero Natera, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento la provisión de la plaza de Matrona municipal dotada con el sueldo anual de mil pesetas, con la obligación de asistir a las familias pobres residentes en el término municipal, se abre concurso por término de treinta días que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo pueda ser solicitada en la forma prevenida por las Profesoras en partos que aspiren a dicha plaza.

La Carlota a ocho de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—Manuel Guerrero Natera.

MONTORO
Núm. 7.480

Don Ramón Garijo Benítez, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que creadas por el Ayuntamiento pleno que presido dos nuevas plazas de Practicantes titulares de población dotadas con el haber anual de setecientos cincuenta pesetas cada uno, se abre el oportuno concurso para la provisión interina de indicados destinos, debiendo los practicantes en Cirugía menor que aspiren a servirlos formular y remitir sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Montoro a doce de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—Ramón Garijo.

LA VICTORIA
Núm. 7.488

Don Nicolás Blé Petidier, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día dos del mes actual acordó, el que la conservación y reparación del camino vecinal que de esta villa conduce a la Aldea de Quintana se haga durante el próximo ejercicio de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco mediante contrata, para lo cual se anuncia la oportuna subasta, en la que podrá tomar parte todo el que lo desee, dirigiendo las proposiciones a este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente edicto; el pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en las

oficinas de la Secretaría municipal el objeto de que pueda examinarlo todo el que lo desee.

La Victoria a catorce de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—Nicolás Blé.

MONTORO
Núm. 7.489

Terminado el padrón de Cascos y Círculos de recreo existentes en este término municipal, formado para el próximo ejercicio económico de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante el plazo de diez días, en cuyo periodo pueden examinarse y deducir por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Montoro a diez y siete de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—Ramón Garijo.

BAENA
Núm. 7.495

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la creación de dos plazas de matrona municipal titular, dotadas en el presupuesto para 1924-25 con el haber anual de 500 pesetas cada una y con obligación de asistir gratuitamente a las parturientas pobres, se anuncia su provisión para que las que se encuentran en condiciones reglamentarias, presenten en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas, durante el término de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto.

Baena 16 de Junio de 1924. El Alcalde, F. de la Moneda.

Juzgados

CORDOBA
Núm. 7.478

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos sobre tercera de dominio a instancia del Procurador don Juan Austria en nombre de don Francisco Linares Linares contra el concurso voluntario de acreedores de doña Francisca Rueda Castillo y sus hijos don Juan, don Alfonso y don Antonio Muñoz Rueda, en los cuales se sacan a pública subasta ciento una cabezas de ganado cabalo en la misma, de tres mil novecientos veinte pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día treinta del actual y hora de las diez en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito calle Góngora

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ayuntamiento Constitucional de La Carlota

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día, 31 de Diciembre de 1924. Núm. 5.118

INGRESOS	Presupuesto autorizado y restituido	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Prop'os.	1 222 87	314 29		908 58
2 Montes.				
3 Impuestos.	6 745 58	2 071 06		4 674 52
4 Beneficencia.				
5 Instrucción pública.				
6 Corrección pública.				
7 Extraordinarios.				
8 Resultas.	368 135 25	3 748 77		364 386 48
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	35 454 60	14 331 91		21 122 69
10 Reintegros.	1 009 22	240 48		768 74
11 Varios.				
12 Valores fuera de presupuesto.				
Total de ingresos.	412 567 52	20 706 51		391 861 01
G A S T O S				
1 Gastos del Ayuntamiento.	11 698 08	3 446 87		8 251 21
2 Policía de seguridad.	1 900 04	808 22		1 091 82
3 Policía Urbana y Rural.	2 216 87	961 08		1 255 84
4 Instrucción pública.	3 004 58	1 202 63		1 801 95
5 Beneficencia.	6 013 36	3 083 27		2 930 09
6 Obras públicas.	2 679 75	779 55		1 900 20
7 Corrección pública.	1 415 06	244 83		1 170 23
8 Montes.				
9 Cargas.	12 014 81	5 871 19		6 143 62
10 Obras de Nueva Construcción.				
11 Imprevistos.	1 368 06	291		1 077 06
12 Resultas.	371 210 04	1 788 86		369 421 18
13 Devoluciones.				
14 Varios.				
15 Valores fuera de presupuesto.				
Total de pagos.	413 520 65	18 477 45		395 043 20
Existencia en Caja.		2 229 06		
Total igual al de ingresos.		20 706 51		

En La Carlota a 31 de Diciembre de 1923.—El Secretario Contador, Antonio Gálvez.

sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que es la cantidad antes indicada.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por

lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y tercera. Que el ganado estará de manifiesto en el cortijo Alamillo Origuero de este término, donde podrá ser examinado por los licitadores.

Dado en Córdoba a catorce de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—José Egulaz.—El Secretario,

Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo las circunstancias procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se

expresan, para que comparezcan en el día que se les señale a dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 283 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 7.420

LLORENTE LLORENTE Tomas, de veinte y nueve años, hijo de Tomas y Candida, soltero, tratante de caballerías, natural de la Ciudad de Cuenca y vecino de Villanueva de la Serena, cuyas demás circunstancias y acual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna con el fin de ser reducido a prisión, notificarle el auto de su procesamiento y recibirle indagación, pues así lo ha acordado en la causa número doscientos cuatro de mil novecientos diez y ocho, bajo percibimiento de que sino lo verifica se á declarado rebelde.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 533 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 7.457

ROMERO ARIZA Fernando, hijo de Francisco y de Ana, natural de Fernán Núñez, provincia de Córdoba, estado soltero, bracero, de 23 años, estatura 1 628, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color cano, domiciliado últimamente en Cádiz, como soldado, procesado por deserción, comparecerá en el término de 30 días a partir del en que se publique esta requisitoria ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Cádiz número 60 don Fernando P. los Lozano, residente en Cádiz, bajo percibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde.

Cádiz 7 de Junio de 1924.—El Teniente Juez instructor, Fernando P. los.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETIN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.